

RESOLUCIÓN No DZ3-SZORDRI19-00000326**EL DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76, *Ibidem*, disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo menciona que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 77 del Código Tributario establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente, corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales, -hoy Directores Zonales-, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo prevé que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Que, en el numeral 4 y último inciso del artículo 69, *Ibidem*, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, de acuerdo al mismo cuerpo legal en su Capítulo Primero, los actos administrativos podrán extinguirse, convalidarse y revocarse de conformidad con las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Dirección Zona 3 del Servicio de Rentas Internas con sede en la ciudad de Ambato tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Zonales de la entidad, la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNHRSGE18-00001858-E del 09 de julio de 2018, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas se otorgó el nombramiento provisional al Ingeniero Tarquino Fidel Patiño Espín, como Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas a partir del 09 de julio de 2018;

APS

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicios de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes o responsables, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s o por cambio de forma de determinación tributaria, en el año en el que corresponda;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de actas borrador de determinaciones tributarias; actas de inspección, actas de entrega recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el servidor podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
7. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u

otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos realicen exhibiciones contables, esto es: exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

9. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como: oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos;

10. Oficios mediante los cuales se indican los documentos entregados por los contribuyentes en atención a documentación solicitada en requerimientos de información y diligencias de inspección contable y exhibiciones documentales, así como también oficios que certifiquen la entrega de documentos que justifiquen las diferencias expuestas en las actas borrador; siempre y cuando no haya sido posible la firma del acta entrega-recepción de documentos;

11. Requerimientos de información solicitados por otras zonales y que deban ser realizados a contribuyentes con jurisdicción en la Zona 3;

12. Oficios de preventiva de clausura y oficios de inicio sumario emitidos por el Departamento de Auditoría Tributaria;

13. Comunicaciones por diferencias encontradas en las declaraciones del contribuyente; y,

14. Oficios de entrega de actas borrador de determinación tributaria.

Artículo 2. En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delegan estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Coordinador Zonal 3 de Auditoría Tributaria.

Artículo 3. Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Convalidar mediante el presente instrumento las actuaciones de los servidores que han venido ejerciendo las funciones de Jefe Zonal y Coordinador Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, las cuales se declaran jurídicamente válidas, toda vez que esta Dirección Zonal es competente en la materia y estaba autorizada explícitamente para delegar estas atribuciones.

Artículo 5. Dejar sin efecto las Resoluciones N° DZ3-SZORDRI18-00000154 y ZTU-



SZORDRI14-0000022, publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas y Registro Oficial respectivamente.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a

09 DIC 2019

Lo certifico.

Ing. Sofía Boada
SECRETARIA ZONAL 3
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

